



DECRETO No. 0398 de 25 FEB 2020

"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de Diciembre de 2019, y se dictan otras disposiciones"

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. y C.

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las contenidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional y el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, se establecieron en el Distrito de Cartagena de Indias, las fechas de declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio, Avisos y Tableros, Sobretasa Bomberil, y se señalaron incentivos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado.

Que según los resultados de estudios económicos, presupuestales y de impacto fiscal realizados por la Secretaría de Hacienda Pública Distrital, los incentivos tributarios por pronto pago, incrementan en gran medida el recaudo fiscal del Distrito, favoreciendo el cumplimiento de metas y planes contemplados en el Plan de Desarrollo, por ello se considera necesario extender las fechas de pago del Impuesto Predial Unificado, hasta el 30 de abril de 2020.

Que el artículo 3° del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, establece:

**"ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO** –Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la **VIGENCIA 2020** a partir del primero (1°) de enero y hasta el treinta y uno (31) del mes de marzo de 2020, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>Predios Residenciales</b>	<b>2 de Enero al 28 de Febrero de 2020</b>	<b>20%</b>
	<b>1 de Marzo al 31 de Marzo de 2020</b>	<b>10%</b>
<b>Predios Residenciales</b> No	<b>2 de Enero al 28 de Febrero de 2020</b>	<b>10%</b>
	<b>1 de Marzo al 31 de marzo de 2020</b>	<b>5%</b>

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las Declaraciones de las que se hace mención en el Artículo Segundo del Acuerdo 002 de 2009 autoavalúo, en concordancia con el Artículo 6 del Acuerdo 025 de 2016 (que modificó el Artículo 65 del Acuerdo 041 de 2006) deberán ser presentadas a más tardar el 30 DE JUNIO DE 2020"

Que en el artículo en cita, por error involuntario, se estableció como fecha límite del beneficio correspondiente al 20% del Impuesto Predial Unificado en predios residenciales, el día 28 de febrero, siendo que el último día calendario de este mes, es el 29, lo que a la luz del artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, constituye un error de digitación.



DECRETO No 0398 de 25 FEB 2020

*"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de Diciembre de 2019, y se dictan otras disposiciones"*

Que en el párrafo segundo del artículo tercero del Decreto que nos ocupa, se estableció que las declaraciones de Auto Avalúo del Impuesto Predial Unificado, deberán ser presentadas a más tardar el 30 de junio de 2020, lo cual no es concordante con lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 26 de Enero de 2009, el cual establece que las declaraciones adicionales de mayor valor (autoavalúo) pueden ser presentadas dentro de la misma vigencia fiscal; por ello, se procederá a suprimir este párrafo.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, reza: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. (...)".*

Que en consonancia con lo expuesto, se considera necesario modificar el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Corrijase el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**"ARTICULO TERCERO-FECHAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO:** Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, que cancelen la totalidad del valor correspondiente a la VIGENCIA 2020 a partir del primero (1º) de enero y hasta el treinta (30) del mes de Abril de 2020, tendrán derecho a los siguientes incentivos:

BENEFICIARIO	FECHA DE PAGO	PORCENTAJE
Predios Residenciales	2 de Enero al 29 de Febrero de 2020	20%
	1 de Marzo al 31 de Marzo de 2020	15%
	1 de Abril al 30 de Abril de 2020	10%
Predios No Residenciales	2 de Enero al 29 de Febrero de 2020	10%
	1 de Marzo al 31 de marzo de 2020	8%
	1 de Abril al 30 de Abril de 2020	5%

**PARAGRAFO:** Los descuentos señalados en la presente norma, no son extensivos a la Sobretasa del Medio Ambiente".

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los efectos del Artículo 39 del Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, publíquese el presente Decreto *en la cartelera de la Secretaría de Hacienda Pública* Distrital, y para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, publíquese el presente Decreto, en la página web de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0398 de \_\_\_\_\_

"Por medio del cual se modifica el artículo tercero del Decreto 1547 del 23 de Diciembre de 2019, y se dictan otras disposiciones"

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto administrativo, regirá a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Cartagena de Indias a los **25 FEB 2020**

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**WILLIAM JORGE DAU CHAMATT**  
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D.T. & C.

Revisó:

  
DEWIN PÉREZ FUENTES, Secretario de Hacienda Pública Distrital

 SONIA ESTHER OSORIO VESGA, Asesor Código 105 Grado 55 (Impuesto)

  
DAVID DARWIN DIAZ DURAN, Asesor código 105 grado 55 (Tributario)

Proyectó:  
  
JOSE E. VILLARROYA M. Profesional Especializado Código 222 Grado 41.

T706

23